



Oficio No. **0231-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 19 de junio de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Carlos Alberto Alban Hurtado

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC.

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Tigasi Días Sandra Paulina

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe Jurídico Srta. Estudiante Tigasi Días Sandra Paulina.

RESOLUCIÓN No. 0227-CU-UNACH-SE-ORD-19-06-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: "Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos.";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)";

Que, el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su artículo 9 dispone: "La planificación de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios se establecerá en el Calendario Académico Institucional propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Consejo Universitario, mismo que será sujeto de reformas cuando las circunstancias lo ameriten. Dicho documento contendrá los plazos en los cuales se deberán realizar los diferentes trámites y procesos académicos.";

Que, el artículo 16 ibídem indica: "La matrícula de los estudiantes de la Unach se realizará a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA). El procedimiento se ejecutará en los tiempos establecidos en el calendario académico, y se habilitará en el SICOA luego de que el estudiante cumpla con la actualización de los datos personales y socio económicos por medio del formulario establecido en el mismo sistema."

Que, el artículo 19 del mencionado Reglamento hace referencia al proceso de matriculación, y dice: "(...) Proceso de matriculación. - Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera." Nótese, que las citadas disposiciones regulan el proceso de matrícula estudiantil, estableciendo que conforme la planificación del Calendario Académico los estudiantes se matriculan a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA)."

Que, mediante Resolución No. 068-CGA-ORD-25-04-2023, la Comisión General Académica resuelve: "Primero: REMITIR al Consejo Universitario para que debido a su competencia y atribución autorice la matrícula ordinaria en el periodo académico 2023-1S a los estudiantes de la carrera de Odontología quienes, por la falta de ingreso de calificaciones de las asignaturas de Informática, Promoción y Prevención de la Salud, Clínica Integral II; y; Morfología Dental, no pudieron matricularse en el periodo de matrículas ordinarias conforme el calendario académico aprobado en RESOLUCION 0071-CU-UNACH-SEORD-01-03-2023."

Que, mediante Resolución No. 0157-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023 el Consejo Universitario resolvió autorizar la matrícula ordinaria en el periodo académico 2023 -1s de los señores estudiantes de la carrera de Odontología, entre los cuales se encuentra la Srta. TIGASI DIAS SANDRA PAULIN; es decir, el Máximo Organismo Colegiado Superior Institucional, ya otorgó autorización para que la estudiante peticionaria pueda matricularse, para lo cual otorgó un término de 5 días para la ejecución de la matrícula ordinaria a los estudiantes beneficiados de dicha resolución.

Que, con Oficio S/N, de fecha 01 de junio de 2023, la Srta. Estudiante Sandra Paulina Tigasi Días indica: "Yo, Sandra Paulina Tigasi Días con cedula de identidad / pasaporte: 1804131744 estudiante del Cuarto semestre, de la Carrera de Odontología, solicito que en atención a lo resolución 0157-CU-UNACH, en donde se me autoriza matrícula ordinaria para periodo 2023-1S, se sirva ampliar el plazo para el pago en vista de que no se me considera una matrícula ordinaria en un inicio por la situación que el Dr. Sustituto



de la Dra. Gabriela Benítez no subió las notas a tiempo y por motivos de duda al saber si serio o no favorable esta resolución, procedí a realizar una matrícula extraordinaria, generándose una orden de pago No. 326962, lo cual no pude cancelar hasta la fecha establecida sino unos días después fue por motivos económicos y de salud de mi hija que no pude reunir el dinero además de que al tener esta resolución al acercarme a pedir información en secretaria de carrera no se me manifestó que más bien debía realizar trámites para cancelar la orden de pago y fue por motivo de una información errónea no hice efectiva esta resolución hasta la fecha establecida y me encontraba realizando otras solicitudes para poder cancelar esta orden de pago, le pido por favor muy comedidamente su autorización para poder matricularme.

Que, con Oficio No. 0407-P-UNACH-2023, de fecha 14 de junio de 2023, el señor Procurador remite para conocimiento de Consejo Universitario criterio Jurídico en los siguientes términos: "En atención a Oficio No. 01698-UNACH-R-2023, de fecha 2 de junio del 2023, con el cual solicita criterio jurídico; al respecto debo informar: "BASE LEGAL Y CRITERIO JURÍDICO. – (...) De la documentación que se remite para la emisión del presente informe jurídico, se desprende que la Srta. TIGASI DIAS SANDRA PAULINA, estudiante de 4to. Semestre de la Carrera de Odontología, ha manifestado se le autorice matrícula ordinaria para periodo 2023-1S, y se amplíe el plazo para el pago en vista de que no se me consideró una matrícula ordinaria en un inicio por la situación que el docente sustituto de la Dra. Gabriela Benítez no subió las notas a tiempo.

En este contexto, se encuentra que la Comisión General Académica ya se ha pronunciado respecto del pedido presentado por la estudiante peticionaria favorablemente, mediante Resolución: No. 068-CGA-ORD-25-04-2023, resuelve: "Primero: REMITIR al Consejo Universitario para que debido a su competencia y atribución autorice la matrícula ordinaria en el periodo académico 2023-1S a los estudiantes de la carrera de Odontología quienes, por la falta de ingreso de calificaciones de las asignaturas de Informática, Promoción y Prevención de la Salud, Clínica Integral II; y; Morfología Dental, no pudieron matricularse en el periodo de matrículas ordinarias conforme el calendario académico aprobado en RESOLUCION 0071-CU-UNACH-SEORD-01-03-2023. Por lo que, consiguientemente con Resolución No. 0157-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023 el Consejo Universitario resolvió autorizar la matrícula ordinaria en el periodo académico 2023 -1s de los señores estudiantes de la carrera de Odontología, entre los cuales se encuentra la Srta. TIGASI DIAS SANDRA PAULIN; es decir, el Máximo Organismo Colegiado Superior Institucional, ya otorgó autorización para que la estudiante peticionaria pueda matricularse, para lo cual otorgó un término de 5 días para la ejecución de la matrícula ordinaria a los estudiantes beneficiados de dicha resolución.

En tal sentido, si bien la institución ya autorizó la matriculación ordinaria a la peticionaria, para lo cual dio el término de 5 días para que se ejecute dicha matrícula, la peticionaria producto de la omisión institucional de no subir la notas por su docente en los tiempos respectivos, desembocó en que la estudiante no cuente con la certidumbre de que su petición de matrícula ordinaria sea aprobada por Consejo Universitario, situación que llevó a la estudiante peticionaria a activar la orden de pago de matrícula extraordinaria, que dichos valores no pudieron ser pagados dentro de los plazos establecidos para ese tipo de matrículas, contando posteriormente con la autorización de Consejo de poder matricularse ordinariamente como así resolvió en su resolución No. 0157-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, la cual no pudo efectivizarse con la peticionaria porque no se pudo dar de baja la orden de pago ya generada para matrícula extraordinaria, y de esta forma no se pueda ejecutar con la estudiante dicha resolución; lo que indudablemente a lesionado su derecho a beneficiarse con lo dispuesto por el Máximo Organismo Colegiado Institucional.

En este hilo de ideas, es necesario citar lo que reza el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo que señala: "Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos," Es decir, los administrados (estudiantes) no pueden ser afectados en sus derechos por las omisiones de la administración (institución); de ahí que, la institución al no subir las notas a través de su personal académico, y al generarse una orden de pago por una matrícula extraordinaria (que no le correspondía), no permitió que la estudiante pueda ejecutar la resolución de Consejo Universitario; en tal sentido, queda a potestad de dicho Organismo, dejar sin efecto o no dicha orden de pago y disponer el cumplimiento de la resolución No. 0157-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023(...)"

Por lo expresado, en los antecedentes expuestos, la normativa legal vigente, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,



RESUELVE

Primero: DEJAR sin efecto la orden de pago por matrícula extraordinaria No.326962 generada en favor de la señorita TIGASI DIAS SANDRA PAULINA, estudiante de la Carrera de Odontología.

Segundo: DIPONER el cumplimiento de la Resolución No. 0157-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, en la cual Consejo Universitario resolvió: "Autorizar la matrícula ordinaria en el periodo académico 2023 -1s de los señores estudiantes de la carrera de Odontología, conforme consta del listado a continuación: "Estudiantes del cuarto semestre, asignatura de promoción y prevención de la salud. (...) 7 TIGASI DIAS SANDRA PAULINA (...) Segundo: DISPONER del término de 5 días para la ejecución de la matrícula ordinaria en favor de los estudiantes detallados en el apartado primero de la presente Resolución."

Tercero: DISPONER la ejecución de la matrícula ordinaria en el termino de 5 días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.